Ley de 23 de octubre de 1933

Movilización Militar.— Prescribe plazo para que vuelvan al país todos los reservistas que hubieran salido después del 16 de julio de 1932, con sus propios recursos, así como los profesionales.

DANIEL SALAMANCA, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1°.— Hasta 40 días después de promulgada la presente ley deberán volver al país con sus propios recursos, todos los que hubiesen salido después del 16 de julio de 1932 y estén comprendidos en las reservas movilizadas o en la categoría de conscriptos.

Artículo 2°.— El incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior será sancionado con las penalidades determinadas por las leyes militares.

Artículo 3°.— Todos los profesionales bolivianos residentes en el extranjero, no mayores de 60 años, deben volver al país para prestar sus servicios en la actual situación internacional, dentro de los 60 días de la promulgación de esta ley,

Artículo 4°.— En caso de no cumplirse el artículo anterior, ningún Banco, podrá enviar recursos a los profesionales o sus familias, que permanezcan fuera del territorio de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesión del H. Congreso Nacional.

La Paz, a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y tres años.

J. L. Tejada S.—F. Tamayo.—Bernardo Navajas Trigo, Senador Secretario.— C. López Arce, Diputado Secretario.— M. Calderón B., Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veinte y tres días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres años.

D. Salamanca.— E. Hertzog.— D. Canelas.

Es Conforme:

Gral. Velasco, Ayudante General.